

Pago de contribuciones mediante compensación de saldos a favor de impuestos

Marco teórico y caso práctico



MIRAMONTES
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de
Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales
Tiene 26 años en la firma

INTRODUCCIÓN

El término “compensación” se refiere a una forma de extinguir las obligaciones, la cual se presenta cuando dos personas son deudoras la una de la otra, produciendo el efecto, por ministerio de la ley, de extinguir las dos deudas hasta por el importe menor.

De la simple lectura del concepto general, se puede apreciar que el utilizar la compensación reduce el flujo de efectivo, y simplifica las operaciones entre particulares como se podrá apreciar a continuación, donde abordaré las diversas disposiciones fiscales que involucran el tema de la “compensación”.

COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES A FAVOR

El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica que los contribuyentes obligados a pagar mediante

declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos a los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Así, para este efecto, bastará que efectúen la compensación de esas cantidades, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, como sigue:

Factor de actualización	Mes en el que se realice la compensación
	Mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor

Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que para ello se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Actualización de las contribuciones

El artículo 17-A del CFF establece que las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, aplicando a las cantidades que se deban actualizar, el factor de actualización determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Consideraciones

1. Cuando el INPC del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la actualización se determinará utilizando el último INPC publicado.
2. Cuando el resultado de la actualización sea menor a uno, el factor de actualización que se utilizará será uno.
3. El monto de la actualización determinada en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio no será deducible ni acreditable.

Recargos cuando se compensan saldos a favor – artículo 15 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)–

No se causarán recargos cuando el contribuyente al pagar compense un saldo a su favor, hasta por el monto de ese saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando el saldo se origine con posterioridad, se causarán recargos por el periodo transcurrido desde la fecha en que debió haberse pagado la contribución, y la fecha en que se origine el saldo a favor a compensar.

Limitaciones a la compensación

No se podrán compensar cantidades cuya devolución se hubiese solicitado cuando haya prescrito la obligación de devolverlas (cinco años).

Tampoco se podrán compensar las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 del CFF.

Compensaciones improcedentes

Se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada, y se aplicarán multas sobre el monto del beneficio indebido, pudiendo el fisco ejercer acciones penales contra quien realice compensaciones improcedentes, mismas que se encuentran tipificadas como delito de defraudación fiscal (artículo 108 del CFF).

Saldos a favor

Los saldos a favor de un contribuyente generalmente se deben a que el total de pagos provisionales y retenciones fueron superiores al impuesto causado, determinado conforme a la mecánica y disposiciones establecidas en la ley de la materia.

La presentación de las declaraciones mensuales del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS) que generan un saldo a favor, permiten su acreditamiento o, en su defecto, hay que solicitarlo en devolución o aplicarlo en compensación.

Es importante aclarar también que, tratándose del saldo a favor del IVA, cuando éste sea acreditado en una declaración posterior, y aun resulte un remanente, deberá seguirse acreditando hasta agotarlo.

Las declaraciones de impuestos anuales del impuesto sobre la renta (ISR) que generan un saldo a favor, dan lugar a que el contribuyente pueda solicitar éste en devolución, o bien, compensarlo contra otras contribuciones a su cargo.

En ambos casos, si una vez efectuada la compensación quedara un remanente, ese saldo se podrá seguir compensando (actualizado) hasta que se agote o, en su caso, solicitar en devolución.

Pago de lo indebido

Por su parte, los pagos de lo indebido generalmente surgen derivado de errores cuando se efectúa el pago de

una cantidad mayor de la que legalmente se está obligado a realizar.

COMPENSACIÓN UNIVERSAL

A partir de julio de 2004, se permite la compensación universal, la cual se define como el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan

a su favor en un determinado impuesto federal de las cantidades que deben pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes, excepto cuando se trate de impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios, impuestos que sean administrados por autoridades diferentes e impuestos que tengan un destino específico.

COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE SALDOS A FAVOR

Impuestos contra los que se puede compensar:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	Impuesto empresarial a tasa única (IETU)	IESPYS propio	Tenencia de aeronaves	Retención del ISR	Retención del IVA	Retención del IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IESPYS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV) (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas

La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV) quedó abrogada a partir del 1 de enero de 2012 por Decreto publicado en el DOF del 21-XII-2007

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta 2007 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la LISR para compensar dichas diferencias

(1) No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas

(2) La compensación del IESPYS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPYS) (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IESPYS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo)

* Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al criterio 133/2013/IVA (el saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF)

** El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacen las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y, en el caso que exista remanente, se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE

Fuente: Página del SAT



Algunos otros supuestos en los que no procede la compensación universal de los saldos a favor de impuestos federales:

- Contra aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos, los productos y aprovechamientos
- Contra retenciones de IVA

COMPENSACIÓN UNIVERSAL DE PAGO DE LO INDEBIDO

Impuestos contra los que se puede compensar:

Pago indebido en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IESPYS propio	*Tenencia de aeronaves	Retención del ISR	Retención del IVA	Retención del IESPYS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IESPYS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
*Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención del ISR (2)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención del IVA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención del IESPYS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

(1) No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas

(2) No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la LISR para compensar dichas diferencias

*La LISTUV quedó abrogada a partir del 1 de enero de 2012 por Decreto publicado en el DOF del 21-XII-2007

Fuente: Página del SAT

REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2017 APLICABLES A LA COMPENSACIÓN (DOF 23-XII-2016)

Aviso de compensación –regla 2.3.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2017–

Los contribuyentes que hayan optado por la compensación de saldos a favor, para los efectos del artículo 23 del CFF, deberán presentar, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aviso de compensación acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A.

1. Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes o de la Administración General de Hidrocarburos, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F 3241, disponible en el portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato *.zip, de forma digitalizada.

Tratándose de remanentes que se compensen, no será necesaria la presentación de los anexos antes señalados.

2. Las personas morales que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia del ISR, impuesto al activo (IA), IETU e IDE, presentarán los anexos 2-A, 2-A-Bis, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante los dispositivos de almacenamiento de datos generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

Tratándose de remanentes que se compensen, no será necesaria la presentación de los anexos antes señalados.

Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR –Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)–, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

Plazos para el envío a través del portal del SAT de la documentación e información relativa a la compensación efectuada:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC ¹	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

El llenado de los anexos se realizará de conformidad con el Instructivo para el llenado del programa electrónico F 3241, mismo que se encuentra disponible en el portal del SAT, y permite solicitar la devolución o presentar el aviso de compensación en materia del ISR, IVA, IA e IDE. Se requiere para ello de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) o Contraseña.

El programa se ubica en la ruta siguiente:

www.sat.gob.mx \ Trámites \ Buzón Tributario \ Trámites \ Devolución o Compensación \ Aviso de Compensación

Para su uso, se deberán dar de alta todos los datos relativos al contribuyente e impuestos a compensar.

Compensación de saldos a favor del IVA (regla 2.3.11. de la RM para 2017)

Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que, además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la Declaración Informativa para Operaciones con Terceros (DIOT), con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

Compensación de oficio (regla 2.3.12. de la RM para 2017)

Por otra parte, para los efectos del artículo 23, último párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar “de oficio” las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

2. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas, no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido, y éste no se efectúe.

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de

¹ Registro Federal de Contribuyentes



las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando éste sea menor.

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación (regla 2.3.13. de la RM para 2017)

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones” a que se refiere el Capítulo 2.9. “Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de personas físicas” y la Sección 2.8.5. “Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales”, en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales presentados de igual manera a través del “Servicio de Declaraciones”, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla 2.3.10.

La regla 2.3.13. de la RM para 2017 beneficia a la gran mayoría de contribuyentes, pues hasta el ejercicio 2016, contenía un segundo párrafo que excluía de esta simplificación administrativa, obligando a los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos acumulables superiores a \$100'000,000; que el valor de su activo determinado conforme a reglas de carácter general emitidas por el SAT fuera superior a \$79'000,000, o bien, que por lo menos 300 de sus trabajadores les hubieran prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior –supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF–, a presentar la información señalada en la regla 2.3.10., utilizando para ello la aplicación de “Servicios al Contribuyente”, en el portal del SAT.

Para aquellos contribuyentes que requieran compensar saldos a su favor, pero que no los hayan manifestado a través del “Servicio de Declaraciones”, deberán presentar los avisos e información y documentos requeridos, conforme a las siguientes Fichas contenidas en el anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RM para 2017:

Ficha	Título
23/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del ISR
24/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IVA
25/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC ² por recuperar
28/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IETU
29/CFF	Aviso de compensación del IDE
30/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
31/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
33/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
34/CFF	Aviso de compensación de Otras Contribuciones, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
35/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IETU, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
36/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IDE, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
37/CFF	Aviso de compensación de saldos vía Internet, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

Asimismo, a manera de ejemplo, en seguida se muestra el contenido de la Ficha técnica del “Aviso de compensación de saldos a favor del ISR”, los requisitos que se deben cubrir y, en su caso, los documentos que podrá requerir la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación:

² Impuesto al activo

23/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto	
¿Dónde se presenta? En el portal del SAT	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco días siguientes después de realizar la compensación, o bien, de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día hábil siguiente
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo	
Requisitos Ver Tabla 24	
Condiciones No aplica	
Información adicional Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el "Formato electrónico F 3241", esto debido a que de ser modificados, no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite	
Disposiciones jurídicas aplicables Artículo 23 del CFF; Regla 2.3.10. de la RM para 2017	

Tabla 24

Avisos de compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta			
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico	X	X
2	Anexo A "Origen del saldo a favor" F 3241 con formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros" Anexo A "Origen del saldo a favor" de las formas oficiales 32 y 41, disponible en la aplicación de Compensaciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas	X	X



Avisos de compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta			
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
3	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
4	Anexo 8 Bis "Determinación de saldo a favor del impuesto sobre la renta" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
5	Anexo 8-A "Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
6	Anexo 8-A Bis "Determinación del impuesto acreditable retenido" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
7	Anexo 8-B "Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
8	Anexo 8-C "Integración de estímulos fiscales aplicados" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros"	X	
9	Contar con Contraseña a efecto de ingresar a la aplicación "Mi Portal"	X	X
10	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros	X	X
11	Tratándose de remanentes únicamente llenará el formato electrónico correspondiente, indicando el número de control asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez, y los datos que el propio formato solicita Nota: En el caso de no contar con el número de control de su aviso inicial podrá hacer referencia al número de caso conformado con la siguiente estructura: "AV2009XXXXXXXX", correspondiente al aviso de compensación anterior, para verificar que el saldo remanente sea la continuación de dicho trámite	X	X
12	Tratándose de ingresos provenientes de fideicomisos, el contrato del fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria	X	X
13	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el acreditamiento del IDE en los pagos efectuados	X	X
14	En su caso, comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la aplicación del "Decreto por Servicios Educativos"	X	X



Avisos de compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta			
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
15	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación, presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho Aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de "Devoluciones y Compensaciones", cuando éstos hayan sufrido alguna modificación	X	X
16	En el caso de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, ésta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip)	X	X

Nota: Los documentos originales se digitalizarán para su envío

DOCUMENTACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Avisos de compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta			
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad	X	X
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos		X
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los Tratados en materia fiscal que México tenga en vigor	X	X
5	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, los pagos provisionales correspondientes	X	X
6	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad	X	X
7	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad	X	X



Avisos de compensación de saldos a favor del impuesto sobre la renta			
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
8	<i>Comprobantes fiscales:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tratándose de Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), proporcionar el número de folio</i> • <i>Comprobante Fiscal Digital (CFD) emitido hasta diciembre de 2013</i> • <i>Comprobante Fiscal Impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013</i> • <i>Comprobante Fiscal Impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010</i> • <i>En su caso, estados de cuenta que expida la Institución Financiera</i> • <i>Comprobantes Fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas</i> 	X	X
9	<i>En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estados de cuentas que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento</i> • <i>Comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios</i> • <i>Estados de cuentas que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con las retenciones</i> 		X
10	<i>Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad</i>	X	X
11	<i>Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad</i>	X	X
12	<i>Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC</i>	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso*

Y así para cada una de las Fichas técnicas. Cabe aclarar que el anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RM para 2017, contiene los requisitos que se deberán cubrir.

Por otro lado, para aquellos contribuyentes cuyos saldos a favor hayan quedado presentados mediante el “Servicio de Declaraciones”, y deseen compensarlos contra impuestos a su cargo, bastará con que al momento de presentar la declaración en la cual se manifiesten las cantidades a su cargo, en el apartado referente al pago, indiquen que desean compensarlos, de manera que la misma aplicación les habilite los campos correspondientes.

- Ruta para ingresar y presentar la declaración en esta modalidad: www.sat.gob.mx/Trámites/Declaraciones/Mensuales
- Se requiere el RFC y la Contraseña para ingresar a ese trámite.

Servicios por Internet \ Declaraciones y Pagos \ Presentación de Declaraciones \ Presentación de la Declaración, donde se darán de alta los datos de la declaración:

Tipo / Periodicidad / Ejercicio / Periodo

Y se continuará, para presentar la declaración de aquellas obligaciones que se tengan registradas.

CASO PRÁCTICO

Compensación del saldo a favor manifestado en declaraciones presentadas mediante el “Servicio de Declaraciones”

Información requerida

- Impresión de la declaración donde se haya manifestado el saldo a favor, indicando: **(i)** tipo de declaración (normal o complementaria); **(ii)** monto del saldo a favor; **(iii)** fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor; **(iv)** periodicidad; **(v)** ejercicio, y **(vi)** número de operación.
- Si se van a compensar impuestos con el saldo a favor que se genere en el mismo mes, se recomienda presentar la declaración del saldo a favor como “normal”, para que quede presentada con anterioridad a los impuestos a cargo que serán compensados con dicho saldo a favor.
- Papel de trabajo que indique el monto que se va a aplicar. En su caso, actualización del saldo a favor (o

de su remanente), desde la fecha en que se presentó (o última vez que se actualizó) hasta la fecha en que se va a compensar.

- Presentación de la declaración donde se va a compensar el saldo a favor, mediante el “Servicio de Declaraciones”, manifestando el impuesto a cargo, y eligiendo la opción de pago mediante compensación en la misma declaración, de manera que se habiliten los campos correspondientes que permitan la captura de los datos que identifiquen la declaración donde fue manifestado el saldo a favor.

Datos del caso práctico

1. Persona moral del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
2. Esa persona determina, por el mes de abril de 2017, un saldo a favor del IVA.
3. La misma utilizará el saldo a favor del mismo mes, para el pago de impuestos a su cargo, como sigue:

Abril de 2017

Concepto	Importe
Saldo a favor del IVA	\$126,246.00
menos:	
Compensación contra el ISR propio	103,467.00
igual:	
Remanente del saldo a favor (histórico)	22,779.00
Concepto	Importe
ISR de retenciones por salarios	\$68,355.00
menos:	
Subsidio para el empleo	84.00
igual:	
ISR de retenciones por salarios por enterar	68,271.00
menos:	
Compensación del remanente del saldo a favor	22,779.00
igual:	
ISR de retenciones por salarios por enterar, después de aplicar la compensación	45,492.00



Desarrollo del caso práctico

1. Presentación de la declaración del mes de abril de 2017, para manifestar el saldo a favor del IVA, por \$126,246.00 (declaración normal).



DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	<input type="text"/>	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2015)	<input type="text"/>	CANTIDAD A CARGO	<input type="text"/>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN	<input type="text" value="5,803,282"/>	SALDO A FAVOR	<input type="text" value="126,246"/>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS	<input type="text"/>	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	<input type="text"/>
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	<input type="text" value="5,803,282"/>	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	<input type="text" value="126,246"/>
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	<input type="text" value="0"/>	ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	<input type="text"/>
IMPUESTO CAUSADO	<input type="text" value="0"/>	DIFERENCIA A CARGO	<input type="text" value="0"/>
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	<input type="text"/>	IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<input type="text"/>
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	IMPUESTO A CARGO	<input type="text" value="0"/>
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	<input type="text" value="126,246"/>	REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<input type="text" value="0"/>
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>		

DATOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE IVA			
OPTA POR:	<input type="text" value="COMPENSACIÓN"/>	SELECCIONE SU NÚMERO DE CUENTA "CLABE"	<input type="text"/>
NOMBRE DEL BANCO	<input type="text"/>	NÚMERO DE CUENTA "CLABE"	<input type="text"/>
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SOY TITULAR DE LA CUENTA "CLABE" INTERBANCARIA. MOTIVO POR EL CUAL, AUTORIZO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA QUE LA MISMA SEA VERIFICADA ANTE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, CON EL PROPOSITO DE EFECTUAR EL DEPÓSITO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO, EN CASO DE SER AUTORIZADA.			

Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2017
Tipo de periodicidad:	Mensual	Medio de presentación:	Internet
Período de la declaración:	Abril		
Fecha y hora de presentación:	17/05/2017 12:44		
Número de operación:	216278319		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto a favor: 126,246

2. Presentación de la declaración (en este caso, como es del mismo periodo, tipo: "Complementaria de obligación no presentada"), para manifestar los impuestos a cargo que serán pagados mediante la compensación del saldo a favor del IVA del mismo mes:

Impuestos a cargo:

- ISR Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras Impuesto propio por la cantidad de \$103,467.00.

Se estará compensando el ISR a cargo en su totalidad.

DETALLE DEL PAGO			
R87 ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO			
A CARGO	103,467	TOTAL DE APLICACIONES	103,467
PARTE ACTUALIZADA	0	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
RECARGOS	0	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	103,467	CANTIDAD A CARGO	0
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES	103,467	IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR	
DIESEL MARINO		CANTIDAD A PAGAR	0
ACREDITAMIENTO SORTEOS			

DETALLE DE COMPENSACIONES			
TIPO	Saldo a Favor	PERIODICIDAD	Mensual
		PERIODO	Abril
		EJERCICIO	2017
CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	SALDO A APLICAR	103,467
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	NÚMERO DE OPERACIÓN	218278319
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL	128,248	REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN	128,248
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR	17/05/2017	REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN	128,248

3. Presentación de la declaración del ISR Retenciones por salarios, por \$68,271.00 después de disminuir el subsidio para el empleo, compensando la cantidad de \$22,779.00, remanente del saldo a favor del periodo. Por la diferencia a cargo, se paga con "crédito diésel" a que tienen derecho las entidades del Sector Primario.

DETALLE DEL PAGO			
R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS			
A CARGO	68,355	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIESEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	68,355
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	68,355	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	84	CANTIDAD A CARGO	0
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES	22,779	IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	45,492	IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	0

DETALLE DE COMPENSACIONES			
TIPO	Saldo a Favor	PERIODICIDAD	Mensual
		PERIODO	Abril
		EJERCICIO	2017
CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	SALDO A APLICAR	22,779
TIPO DE DECLARACIÓN	Normal	NÚMERO DE OPERACIÓN	218278319
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL	128,248	REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN	22,779
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR	17/05/2017	REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN	22,779



4. Capturada la información y revisada, ésta se envía al SAT para obtener el acuse de recibo y la línea de captura, en su caso.



ACUSE DE RECIBO
 DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC:

hoja 1 de 2

Denominación o razón social:

Tipo de declaración:	Complementaria		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Abril	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	17/05/2017 13:13	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	216292968		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO (Complementaria de Obligación no presentada)

Impuesto a cargo:	103,467
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Compensaciones:	(103,467)
Origen de saldo a favor:	
Concepto de pago:	Impuesto al Valor Agregado
Período:	Abril
Ejercicio:	2017
Tipo de declaración:	Normal
Número de operación:	216278319
Saldo a aplicar:	103,467
Monto del saldo a favor original:	126,246
Remanente histórico antes de la aplicación:	126,246
Remanente actualizado antes de la aplicación:	126,246
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor:	17/05/2017

Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Concepto de pago 2: ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presentada)

Impuesto a cargo:	68,355
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Subsidio para el empleo:	(84)



Compensaciones:	(22,779)	
Origen de saldo a favor:		
Concepto de pago:		Impuesto al Valor Agregado
Período:		Abril
Ejercicio:		2017
Tipo de declaración:		Normal
Número de operación:		216278319
Saldo a aplicar:		22,779
Monto del saldo a favor original:		126,246
Remanente histórico antes de la aplicación:		22,779
Remanente actualizado antes de la aplicación:		22,779
Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor:		17/05/2017
Crédito al IEPS (diésel, sector primario y minero):	(45,492)	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.
 Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
 Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx
 Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

Sello digital XXX

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, la compensación de saldos a favor contra otras contribuciones a cargo, mediante la aplicación del "Servicio de Declaraciones", es bastante sencilla por el hecho de que la declaración donde se origina el saldo a favor fue igualmente presentada en la misma plataforma. Por ello, la autoridad obtiene la información necesaria que le permite validar la proporcionada por el contribuyente, lo cual contribuye a incrementar el grado de confianza y satisfacción de ambas partes. •

THOMSON REUTERS
ProView

Revista Puntos Prácticos
 Ahora también en nuestro formato digital ProView

Para más información comunícate al
 ☎ (52) 55 5351-9502 o
ventasmexico@thomsonreuters.com

the answer company™
THOMSON REUTERS®